

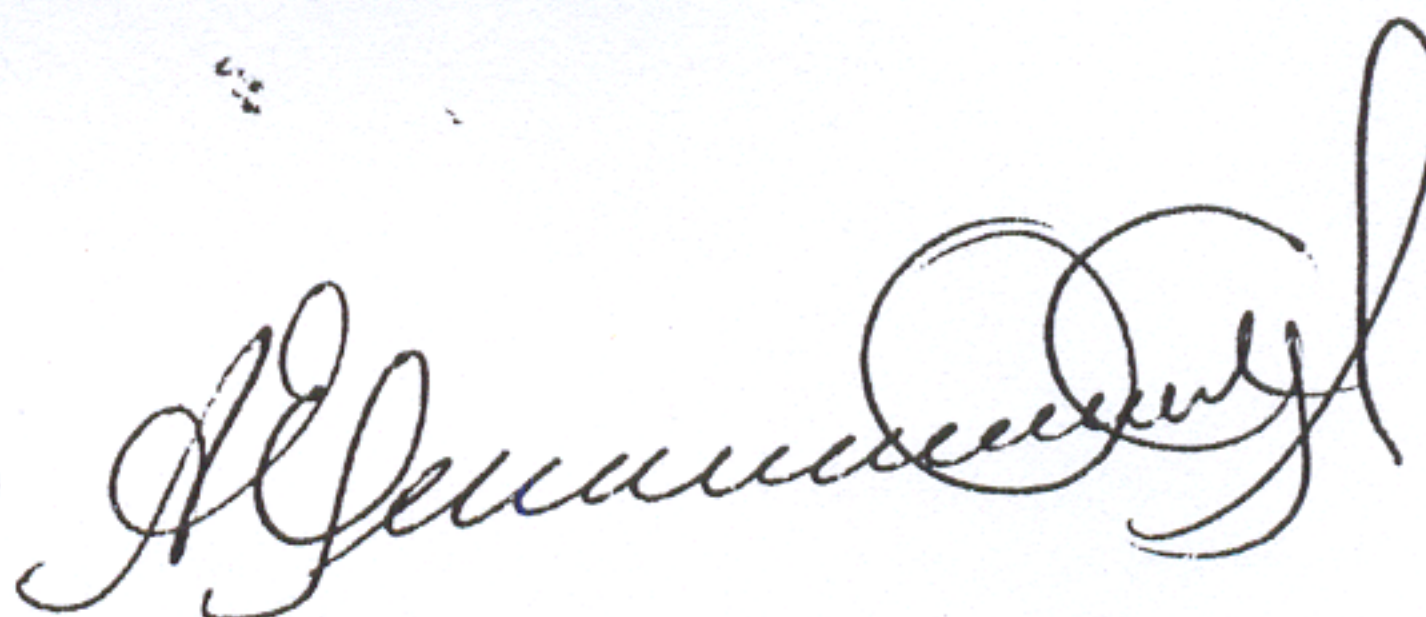
CIRCULAR No. A-003-2008 J

A: : Profesionales de Auditoria y
Auxiliares de Auditoria

DE: Lic. Abel Estuardo García Gaitán
Auditor General

ASUNTO: Observancia del Contrato Abierto

FECHA: 06 de mayo de 2008



Derivado que actualmente en la revisión que efectúa Auditoria Interna existe diversidad de criterios al revisar expedientes de egresos relacionados con la observancia del **"Contrato Abierto"**, que ha repercutido en inconformidad en algunas de las Unidades asignadas; en consenso con el Auditor General, Sub Jefatura y Coordinadores de Área, y con base en la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo Gubernativo Número 512-2006 del 04 de octubre 2006, del Ministerio de Finanzas Públicas, se determinó:

1. Artículo 38, Monto. Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los montos establecidos en el inciso a) y b) de dicho Artículo, la compra o contratación podrá hacerse por el **sistema de cotización.** (El subrayado y resaltado es nuestro)
2. Artículo 43. Compra Directa. La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, **siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad.** (el subrayado y resaltado es nuestro).
3. Artículo 46 **"Contrato Abierto"** Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Queda exonerada de los requisitos de **Licitación y cotización** (el subrayado y resaltado es nuestro), la compra de bienes y suministros que lleven a cabo los organismos del Estado y dependencias a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, quienes la podrán hacer directamente con los proveedores con quienes el Ministerio de Finanzas Públicas, previa calificación de proveedor, cotización y adjudicación, de los distintos rubros, hubiere celebrado contratos abiertos.
4. La literal M, del Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Las autoridades superiores indicadas en el Artículo 9 de la Ley, **no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listado de bienes y suministros adjudicados en Contrato Abierto.** (el subrayado y resaltado es nuestro).
5. El Sistema Integrado de Compras -SIC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no establece el uso del Contrato Abierto (actualmente en modificación.)

Con base en la legislación anterior y para unificar criterios para la revisión de los expedientes de egresos en este concepto, a partir de la presente fecha se tome en consideración lo siguiente:

1. La consulta y/o uso del Contrato Abierto, solamente se debe requerir en los procesos de Licitación y Cotización, de acuerdo al Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. En los procesos de Compra Directa que establece el Sistema Integrado de Compras -SIC- y con base en el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, las erogaciones que se realicen en este sistema no se requerirá la consulta y/o uso del Contrato Abierto, sin embargo, como un alcance en el trabajo del Auditor en compras directas significativas o que amerite, se puede hacer una comparación de precios con los ofertados por las Empresas autorizadas en contrato abierto, como una práctica profesional, no así como un soporte legal.

Se solicita que a partir de la presente fecha se tome en cuenta lo descrito en la presente.